

AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	Nº 756
FECHA	04 DIC 2017
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 3 - 1 1 - 0 0 3 6
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	LICEO ROCELY
LOCALIDAD	SUBA
SEDE	CARRERA 68 No. 180-70
REPRESENTANTE LEGAL/RECTORA	RAFAEL HUMBERTO PEDRAZA BENITEZ C C No 6 775.506

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, Decreto Distrital 330 de 2008, se procede a emitir la presente decisión:

1. SUJETO DE LA ACCIÓN

La institución de educación formal de naturaleza privada denominada LICEO ROCELY, ubicada en la Carrera 68 No. 180 - 70 perteneciente a la Localidad 11 Suba de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE MENDEZ DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.920.798, a este establecimiento, se le han otorgado las siguientes resoluciones:

- 1.1. Resolución No. 2032 de 1962, por la cual se le concedió Licencia de funcionamiento para prestar el servicio educativo del nivel de básica primaria, en la Carrera 68 No. 180 - 70, de carácter mixto, calendario A.
- 1.2. Resolución No. 2489 de 1975, por la cual concedió licencia de funcionamiento para prestar el servicio educativo del nivel de bachillerato, para los niveles de educación básica (6º a 9ª) y educación media (10º y 11º).



AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	FECHA 756 04 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2013-11-0036	PÁGINA 2 DE 7
---	--------------------------	-----------------------------------	---------------

2. HECHOS:

2.1. El día 13 de septiembre de 2013, el señor Andrés Ignacio Bernal Gutiérrez presentó queja en contra del Liceo Rocely, por cuanto afirmó que a los docentes no se les pagaban salarios. (fol. 12 – 14).

2.2. El día 16 de agosto de 2013, el señor Andrés Bernal presentó nueva reclamación, afirmando que, a pesar de haberse retirado de la institución en el mes de junio de 2013, a la fecha de la queja no le habían hecho la liquidación correspondiente. (fol. 33 – 35).

2.3. El día 18 de noviembre de 2013 se realizó visita administrativa en donde se determinó que hubo negativa del Colegio a presentar la documentación requerida. (fol. 4 – 8).

3. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. Mediante Auto No. 267 del 29 de diciembre de 2014, la Directora de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, inició averiguación preliminar contra el establecimiento educativo denominado Liceo Rocely. (fol. 41-42).

3.2. Mediante Auto No. 079 del 16 de marzo de 2017, La Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, ordenó el Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio contra el Establecimiento educativo denominado Liceo Rocely. (Fol. 60 a 62).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Oficio con radicado N° I-2013-59056 del 24 de septiembre de 2013, remitido por la Directora Local de Educación de Suba, dirigido a la Directora de inspección y Vigilancia, remitiendo documentación para dar inicio a la investigación administrativa. (Fol.2).

4.2. Acta de Visita Administrativa del 18 de noviembre de 2013 al Liceo Rocely. (fol. 4 - 8).



AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 756

FECHA
04 DIC 2017

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2013-11-0036

PAGINA 3 DE 7

- 4.3. Comunicación del Rector del Liceo Rocely, respondiendo al requerimiento de la Dirección Local de Educación de Suba, radicado bajo el No. E-2013-162887 del 13 de septiembre de 2013. (fol. 9).
- 4.4. Requerimiento No. 1054779 del 24 de septiembre de 2013, en donde el señor Andrés Ignacio Bernal Gutiérrez, interpuso queja en contra del Liceo Rocely. (fol. 11-14).
- 4.5. Correo electrónico de la directora de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, mediante la cual remitió documentos que sustentan queja de la señora Luz Dary Rodríguez Wiesner en contra del Liceo Rocely, a la Directora Local. (fol. 21 - 25).
- 4.6. Comunicación del 16 de agosto de 2013, de los señores Andrés Bernal y Natalia Martín, en donde presentan queja en contra del Liceo Rocely. (fol. 33 - 35).
- 4.7. Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el señor Jorge Enrique Méndez Durán. (fol. 44 - 46).
- 4.8. Comunicación de fecha 25 de noviembre de 2015, suscrita por el Rector del Liceo Rocely, a la Dirección de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, en donde aclaró hechos para la averiguación preliminar. (fol. 47)
- 4.9. Comunicación de fecha 11 de septiembre de 2013, suscrita por el rector del Liceo Rocely, en respuesta a la Directora Local de Educación de Suba. (fol. 50 - 57).
- 4.10. Comunicación de la Dirección Local de Educación de Suba, de fecha 5 de octubre de 2017 (Fol. 80), radicada bajo el No. S-2017-I-52534, mediante la cual remitió la documentación aportada por el Liceo Rocely, relacionada con los aportes realizados durante los años 2014, 2015 y 2016, y relación de los docentes que laboraron en los mismos años.
- 4.11. Comunicación del Liceo Rocely a la Dirección Local de Educación de Suba, de fecha 2 de octubre de 2017 (Fol. 81), radicada bajo el No. E-2017-I-71765. Mediante esta comunicación el Liceo Rocely, remitió a la Dirección Local de Educación de Suba, certificados emitidos por los contadores de los años 2014, 2015 y 2016, así como las protocolizaciones de los años 2014, 2015 y 2016.



AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 756	FECHA 04 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2013-11-0036	PAGINA 4 DE 7
--	----------------------	-----------------------------------	---------------

en los que se enuncian los docentes que trabajaron en la institución durante dichos años.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. RESPECTO DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con la función de inspección y vigilancia establecida en el artículo 171 de la Ley 115 de 1994¹ y en los artículos 2.3.7.1.2² y 2.3.7.4.1³ del Decreto 1075 de 2015, y acorde con la función otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito en el literal C del artículo 3⁴ y el literal 1⁵ del artículo 5 del Decreto 330 de 2008, esta instancia es competente para resolver la presente investigación administrativa.

5.2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, mediante Auto No. 267 del 29 de diciembre de 2014 se ordenaron unas averiguaciones preliminares a fin de esclarecer la ocurrencia de los hechos contra el establecimiento educativo de naturaleza privada y de educación formal, denominado Liceo Rocely, encontrando que la mencionada institución y de acuerdo a la información allegada para el año 2013 realizó el pago a parafiscales de los docentes como se puede evidenciar a folio 51 del expediente, sin embargo no es claro el pago correspondiente para los años 2014, 2015 y 2016 así como tampoco el tipo de vinculación de los mismos, razón por la cual se ordenó iniciar proceso administrativo, mediante Auto

¹ ARTICULO 171 Ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces (...)

² ARTICULO 2.3.7.1.2 Ámbitos. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano (...)

³ ARTICULO 2.3.7.4.1 Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia (...)

⁴ Artículo 3º Funciones. Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito ejercer de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993 el Acuerdo 257 de 2006, y con las políticas y metas fijadas por el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Sectorial de Educación, las siguientes funciones (...) C. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad

⁵ Artículo 5º Despacho del Secretario. Son funciones del Despacho del Secretario de Educación del Distrito (...) L. Adelantar el seguimiento a la labor de asesoría, representación jurídica, desarrollo jurisprudencial, recopilación normativa y demás funciones de la Oficina Asesora de Jurídica



AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Nº 750

FECHA 04 DIC 2017

EXPEDIENTE Nº 1-02-2-2013-11-0036

PAGINA 5 DE 7

No. 079 del 16 de marzo de 2017 contra el liceo Rocely, a fin de verificar la ocurrencia de los mencionados hechos.

Obra en el expediente a folio 81, comunicación de fecha 2 de octubre de 2017, enviada por el Liceo Rocely a la Dirección Local de Educación de Suba, radicada con el No. E-2017-171765, en la que se aportaron los siguientes documentos:

1. Certificación del contador público RAFAEL HUMBERTO PEDRAZA BENITEZ, de fecha 14 de octubre de 2014, donde certifica que el Liceo Rocely, paga los respectivos aportes a seguridad social y parafiscales, de su cuerpo docente y directivo (fol. 81 reverso).
2. Certificación del contador público LUZ ESTHER ROMERO LOPEZ, de fecha 16 de octubre de 2015, donde certifica que el Liceo Rocely, paga los respectivos aportes a seguridad social (fol.83).
3. Certificación del contador público LUZ ESTHER ROMERO LOPEZ, de fecha 20 de septiembre de 2016, donde certifica que el Liceo Rocely, paga los respectivos aportes a seguridad social. (Fol. 83 reverso)
4. Certificación suscrita por el Rector JORGE ENRIQUE MENDEZ DURAN y el Secretario Académico RAFAEL GUILLERMO CASTRIO PIÑERES, de fecha 15 de marzo de 2015, donde se relaciona el personal docente del Liceo Rocely (Fol.85)
5. Certificación suscrita por el Rector JORGE ENRIQUE MENDEZ DURAN y el Secretario Académico RAFAEL GUILLERMO CASTRIO PIÑERES, de fecha 15 de abril de 2016, donde se relaciona el personal docente del Liceo Rocely. (Fol.85 reverso).
6. Certificación suscrita por el Rector JORGE ENRIQUE MENDEZ DURAN y el Secretario Académico RAFAEL GUILLERMO CASTRIO PIÑERES, de fecha 15 de abril de 2017, donde se relaciona el personal docente del Liceo Rocely (Fol.86)

Considera el Despacho que, con las pruebas relacionadas anteriormente se está dando cumplimiento a lo pretendido con el Auto No. 079 del 16 de marzo de 2017, mediante el cual se inició proceso administrativo sancionatorio, toda vez que no era claro el pago correspondiente a los parafiscales de los docentes para el año 2014, 2015 y 2016 así como tampoco el tipo de vinculación de los mismos.

Las pruebas allegadas permiten determinar que no se evidenció irregularidad por parte del Liceo Rocely en cuanto al pago de parafiscales en los años 2014, 2015 y 2016, toda vez que el contador de la institución certificó año por año el pago de los respectivos aportes a seguridad social de los docentes vinculados a la institución.



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N°

FECHA

756 04 DIC 2017

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2013-11-0036

PAGINA 6 DE 7

En consecuencia, al no evidenciarse irregularidad alguna y en aras de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica, este Despacho, procederá a declarar la terminación del presente proceso administrativo sancionatorio, por no evidenciarse conducta alguna que dé lugar a la imposición de sanciones orientadas a restablecer la legalidad o prevenir la continuidad de prácticas contrarias a derecho.

Por lo anterior, este Despacho no encuentra mérito para formular cargos a la mencionada institución, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en virtud de lo ordenado por la misma norma, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente No. 1-02-2-2013-11-0036, respecto del LICEO ROCELLY, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio, adelantado contra el establecimiento educativo denominado LICEO ROCELY, ubicado en la carrera 68 No. 180 – 70 de la localidad de Suba de Bogotá, representado legalmente por JORGE ENRIQUE MENDEZ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.920.798, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, archívese el expediente No. 1-02-2-2013-11-0036, conforme a lo expuesto en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el presente acto administrativo al Señor representado legalmente por JORGE ENRIQUE MENDEZ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.920.798, en su calidad de rector de la institución educativa LICEO ROCELY, ubicada en la Carrera 68 No. 180 -70 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.



AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 750

FECHA
04 DIC 2017

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2013-11-0036

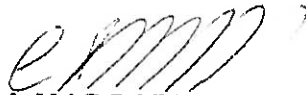
PAGINA 7 DE 7

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación por aviso, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente auto a la Dirección Local de Educación de Suba.

ARTICULO QUINTO: El Presente auto rige a partir de su ejecutoria

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Abg. Horacio Toledo Borda	Profesional Dirección de Inspección y Vigilancia	Aprobó y revisó	
Nery Yaneth Martin R.	Profesional Especializado	Revisó	

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2018

Señor
RAFAEL HUMBERTO PEDRAZA BENÍTEZ
LICEO ROCELY

Carrera 68 No 180 – 70
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 - 27478
FECHA:	23/02/2018
No. Referencia	N-2018 - 29194

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 818
REFERENCIA: AUTO N° 756 del 04/12/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 756 del 04/12/2017, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena terminación y archivo de procedimiento administrativo contra la **LICEO ROCELY**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (4) Folios
C.C Expediente Cód. **6.775.506**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	26 DE FEBRERO	Hora	07:00 AM
Hasta	02 DE MARZO	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**